



Habilitado; publicada la Cont. en 15 de Agosto de 1856.

Medio de Bando, que deseando este Ayuntamiento Constitucional no causarles vejacion alguna por los Registros de este articulo que tienen hechos en el año actual y anteriores, cesen estos en el dia treinta y uno del corriente, quedando sus dueños en plena libertad para disponer de el como les acomoda-se, observandose esta medida en los años sucesivos advirtiendolos que en el dia veinte del actual se abirán en esta Secretaria el nuevo Registro por va-ja para el año entrante. — Que asi mismo se prevenga en el citado Bando, que conseruense a lo que se dispone en la Novena condicion de las estableci-das para el arrendamiento del vino, vinagre y Aceyte de esta Ciudad para el año inmediato; y de-sde esta Municipalidad se eviten los escandales que por desgracia se han notado en algunos litan-cos de aquellas especies, que toda persona que quiera establecerlos, lo solicite asi de este Ayunta-miento en los dias que restan del mes actual, y teniendose a la vista las solicitudes, localidad de los Puebros, y buena conducta de los que solici-tan esta gracia, esta Corporacion acordara lo que crea conveniente en quanto a su conce-sion o negativa, pues que asi lo exige el bien ge-neral, el sosten del orden publico, y buena ad-ministracion de los Puebros, expresandose, que el Puerto o litanco que se halla abierto en el dia primero de mayo proximo venidero, sin tener la paz desta, que acredita el permiso, se-ra su dueño multado con diez ducados de

*[Handwritten signature]*

